Colegio San Francisco Misionero
Eucaliptus Norte N° 18.880

INTRODUCCIÓN

La convivencia escolar constituye uno de los pilares fundamentales del proceso educativo, pues permite el desarrollo integral de los estudiantes en un ambiente basado en el respeto, la dignidad, la inclusión, la participación y el buen trato. En este contexto, el establecimiento educacional reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollarse en espacios seguros y protectores, libres de toda forma de violencia, abuso, maltrato, discriminación o vulneración de sus derechos.

El presente **Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato ejercido por un adulto en contra de un estudiante** forma parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento y constituye un instrumento de gestión destinado a orientar la actuación institucional frente a situaciones que puedan afectar la integridad física, psicológica, emocional o social de los estudiantes.

Su finalidad es establecer procedimientos claros, objetivos, oportunos y respetuosos del debido proceso para la recepción de denuncias, la adopción de medidas de protección, la investigación de los hechos, la coordinación con las instituciones competentes, la aplicación de medidas de apoyo y el seguimiento de los casos, privilegiando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente y la protección integral de sus derechos.

l presente protocolo se fundamenta en el compromiso institucional de promover una cultura de respeto, convivencia democrática y resolución pacífica de los conflictos, entendiendo que la prevención constituye la principal herramienta para fortalecer comunidades educativas seguras, inclusivas y protectoras.

Asimismo, reconoce que la protección de niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, el establecimiento educacional, el Estado y toda la comunidad educativa, quienes deben actuar coordinadamente para prevenir cualquier forma de violencia, detectar oportunamente situaciones de riesgo y garantizar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional vigente.

En consecuencia, todas las actuaciones desarrolladas en virtud del presente protocolo deberán inspirarse en los principios de protección integral, interés superior del niño, derecho a ser oído, autonomía progresiva, igualdad y no discriminación, confidencialidad, no revictimización, celeridad, objetividad, proporcionalidad y debido proceso, procurando siempre el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS RECTORES Y MARCO NORMATIVO

1. Presentación

El presente **Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato ejercido por un adulto en contra de un estudiante** constituye un instrumento integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento, cuyo propósito es establecer procedimientos claros, oportunos, objetivos y respetuosos del debido proceso para prevenir, detectar, abordar, investigar y resolver toda situación de maltrato físico, psicológico, verbal, emocional, negligencia, vulneración de derechos o cualquier otra conducta que afecte la integridad física o psíquica de un estudiante cuando ésta sea ejercida por un adulto perteneciente a la comunidad educativa o por un tercero que participe o se encuentre vinculado a actividades del establecimiento.

El presente protocolo responde al deber de protección que corresponde al establecimiento educacional respecto de todos los niños, niñas y adolescentes, garantizando que toda actuación institucional se fundamente en la protección integral de sus derechos, la prevención de cualquier forma de violencia, la actuación oportuna frente a situaciones de riesgo y la adopción de medidas eficaces destinadas a restablecer el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, este protocolo busca fortalecer una cultura institucional basada en el respeto, el buen trato, la convivencia democrática y la corresponsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo ambientes protectores y seguros que favorezcan el desarrollo integral de los estudiantes.

Todas las actuaciones contempladas en este protocolo deberán desarrollarse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad, celeridad, protección de la víctima y respeto irrestricto de la dignidad de todas las personas involucradas.

2. Objetivo General

Establecer un procedimiento institucional uniforme para prevenir, recibir, investigar, adoptar medidas de resguardo y resolver las denuncias de maltrato ejercido por un adulto hacia un estudiante, garantizando la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el debido proceso, la actuación oportuna del establecimiento y el cumplimiento de la normativa educacional vigente.

3. Objetivos Específicos

El presente protocolo tiene como objetivos específicos:

a) Promover una cultura institucional basada en el buen trato, el respeto mutuo y la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

b) Establecer mecanismos claros para la detección temprana de situaciones de maltrato.

c) Definir procedimientos objetivos para la recepción y tramitación de denuncias.

d) Garantizar la adopción inmediata de medidas de protección destinadas a resguardar la integridad física y psicológica del estudiante.

e) Asegurar investigaciones imparciales, objetivas y oportunas.

f) Resguardar el derecho de todas las personas involucradas al debido proceso.

g) Evitar toda forma de revictimización durante el desarrollo del procedimiento.

h) Establecer mecanismos de coordinación con organismos externos cuando corresponda.

i) Promover medidas pedagógicas, formativas y reparatorias orientadas a restablecer un ambiente protector.

j) Favorecer el seguimiento posterior de las medidas adoptadas para prevenir nuevas situaciones de riesgo.

4. Ámbito de Aplicación

El presente protocolo será aplicable frente a toda denuncia, sospecha o conocimiento de hechos que pudieren constituir maltrato ejercido por un adulto en contra de un estudiante, independientemente de que dichos hechos ocurran:

- dentro del establecimiento educacional;
- durante actividades curriculares o extracurriculares;
- en salidas pedagógicas;
- en actividades deportivas, culturales o recreativas organizadas por el establecimiento;
- en medios digitales o plataformas tecnológicas utilizadas en el contexto educativo;
- en cualquier otro contexto relacionado con actividades oficiales del establecimiento.

Para efectos del presente protocolo se entenderá por adulto a todo funcionario, profesional de la educación, asistente de la educación, directivo, apoderado, contratista, proveedor, monitor, voluntario, estudiante en práctica u otra persona mayor de edad que mantenga algún vínculo permanente o circunstancial con el establecimiento.

5. Principios Rectores

Toda actuación desarrollada en virtud del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente

En toda decisión prevalecerá la protección y el bienestar del estudiante, considerando prioritariamente aquello que resulte más favorable para la protección y garantía de sus derechos.

b) Protección integral

El establecimiento adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los estudiantes, promoviendo ambientes seguros, inclusivos y protectores.

c) Derecho a ser oído

Todo estudiante tendrá derecho a expresar libremente su opinión respecto de los hechos que le afecten, siendo escuchado conforme a su edad, grado de madurez y autonomía progresiva.

d) Autonomía progresiva

Las actuaciones deberán considerar el nivel de desarrollo evolutivo del estudiante, favoreciendo su participación activa en todas aquellas decisiones que le afecten.

e) No revictimización

Durante todo el procedimiento se evitará exponer al estudiante a entrevistas reiteradas, interrogatorios innecesarios, confrontaciones directas con el denunciado o cualquier actuación que pueda incrementar el daño emocional derivado de los hechos denunciados.

f) Confidencialidad

Toda la información obtenida durante la tramitación del procedimiento tendrá carácter reservado y será conocida únicamente por las personas que, en razón de sus funciones, deban intervenir en el proceso.

La identidad del estudiante será especialmente protegida.

g) Debido proceso

Toda persona involucrada tendrá derecho a conocer los hechos que se investigan, formular observaciones, aportar antecedentes y ejercer los derechos que le reconoce la normativa vigente, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan al estudiante.

h) Celeridad

Toda denuncia deberá ser atendida de manera inmediata, evitando dilaciones injustificadas que puedan afectar la protección del estudiante o la eficacia de la investigación.

i) Objetividad e imparcialidad

Las actuaciones deberán desarrollarse sobre la base de antecedentes objetivos, evitando prejuicios, discriminaciones o decisiones arbitrarias.

j) Corresponsabilidad

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, el establecimiento educacional, el Estado y toda la comunidad educativa.

k) Enfoque preventivo

El establecimiento promoverá permanentemente acciones destinadas a prevenir toda forma de violencia, fortaleciendo la educación socioemocional, la resolución pacífica de conflictos y la cultura del buen trato.

6. Marco Normativo

El presente protocolo se sustenta en la siguiente normativa nacional e internacional:

Instrumentos internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Observación General N.º 13 del Comité de los Derechos del Niño, relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

Normativa nacional

- Constitución Política de la República de Chile.
- Ley N.º 20.370, General de Educación.
- Ley N.º 20.536, sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.643 (Ley Karin), en lo pertinente respecto de las obligaciones institucionales de prevención e investigación cuando los hechos involucren a trabajadores del establecimiento, sin perjuicio de los procedimientos específicos que dicha ley establece.
- Ley N.º 21.809, que fortalece la convivencia, el buen trato y la protección de los integrantes de las comunidades educativas.
- Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado y sus anexos, emitida por la Superintendencia de Educación.
- Demás normas legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

7. Interpretación y Aplicación del Protocolo

Las disposiciones del presente protocolo deberán interpretarse siempre de conformidad con el principio de protección integral de niños, niñas y adolescentes, privilegiando el interés superior del

estudiante y la aplicación de las medidas más eficaces para garantizar su seguridad, bienestar y desarrollo integral.

Cuando exista duda respecto de la aplicación de alguna disposición, prevalecerá aquella interpretación que otorgue una mayor protección a los derechos del estudiante, sin perjuicio del respeto al debido proceso y de las garantías que asisten a todas las personas involucradas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE ACTUACIÓN

Artículo 1°. Objeto del Capítulo

El presente capítulo establece las definiciones, conceptos, responsabilidades institucionales y deberes de actuación que orientarán la aplicación del presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato ejercido por un adulto en contra de un estudiante, asegurando criterios uniformes para su interpretación y aplicación.

1. Definiciones

Artículo 2°. Niño, Niña y Adolescente

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por niño, niña o adolescente (NNA) toda persona menor de dieciocho años de edad que se encuentre matriculada o participe en actividades organizadas por el establecimiento educacional, cualquiera sea la modalidad de enseñanza.

Artículo 3°. Adulto

Se entenderá por adulto toda persona mayor de dieciocho años que mantenga una relación permanente, temporal o circunstancial con el establecimiento educacional.

Se incluyen, entre otros:

- Director(a).
- Subdirector(a).
- Integrantes del Equipo Directivo.
- Docentes.
- Educadores(as) Diferenciales.
- Psicólogos(as).
- Orientador(as.
- Asistentes de la Educación.
- Paradocentes.
- Personal administrativo.
- Auxiliares de servicio.
- Monitores.
- Talleristas.
- Estudiantes en práctica.
- Personal de empresas externas.
- Apoderados.
- Familiares.
- Voluntarios.
- Cualquier otra persona adulta que participe en actividades organizadas por el establecimiento.

Artículo 4°. Maltrato

Se entenderá por maltrato toda acción u omisión realizada por un adulto que provoque o pueda provocar daño físico, psicológico, emocional, moral o afectar la dignidad, integridad o desarrollo

integral de un estudiante.El maltrato podrá manifestarse mediante acciones únicas, reiteradas o sistemáticas, presenciales o realizadas mediante medios tecnológicos.

Artículo 5°. Tipologías de maltrato

Para efectos del presente protocolo se considerarán, entre otras, las siguientes formas de maltrato:

a) Maltrato físico

Toda acción destinada a causar daño corporal al estudiante mediante golpes, empujones, sacudidas, castigos físicos, agresiones u otras conductas similares.

b) Maltrato psicológico o emocional

Toda conducta que produzca humillación, intimidación, amenazas, menosprecio, descalificación, hostigamiento, aislamiento, manipulación emocional o afectación de la autoestima.

c) Maltrato verbal

Comprende insultos, gritos, burlas, sobrenombres ofensivos, ridiculizaciones, expresiones denigrantes o cualquier manifestación verbal que menoscabe la dignidad del estudiante.

d) Maltrato por medios digitales

Toda conducta realizada mediante redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico, plataformas educativas u otros medios tecnológicos que afecte la integridad física, psicológica o emocional del estudiante.

e) Negligencia

La falta de cuidado, supervisión o protección que exponga al estudiante a situaciones de riesgo o vulneración de derechos.

f) Vulneración de derechos

Toda acción u omisión que afecte el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por la legislación nacional o por tratados internacionales ratificados por Chile.

2. Sujetos protegidos

Artículo 6°. Protección

El presente protocolo protege a todos los estudiantes del establecimiento, cualquiera sea:

- su edad;
- nacionalidad;
- género;
- identidad de género;
- orientación sexual;
- etnia;
- discapacidad;
- condición socioeconómica;
- religión;
- situación migratoria;
- necesidades educativas especiales;
- cualquier otra condición personal o social.

Ninguna circunstancia podrá justificar un trato discriminatorio o vulneratorio de derechos.

3. Responsabilidades Institucionales

Artículo 7°. Deber general de protección

Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen el deber de contribuir activamente a la protección de niños, niñas y adolescentes, promoviendo una cultura institucional basada en el respeto, el buen trato y la prevención de toda forma de violencia.

Artículo 8°. Responsabilidad del Director(a)

Corresponderá al Director:
a) Garantizar la correcta aplicación del presente protocolo.
b) Adoptar las medidas urgentes de protección.
c) Disponer la apertura de la investigación.
d) Informar oportunamente a los organismos competentes cuando corresponda.
e) Resolver fundadamente el procedimiento.
f) Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Artículo 9°. Responsabilidad del Encargado de Convivencia Escolar

Corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar:

- coordinar la aplicación del protocolo;
- realizar o coordinar la investigación;
- mantener registro documental;
- proponer medidas de protección;
- efectuar seguimiento;
- coordinar apoyos internos y externos;
- informar periódicamente a Dirección.

Artículo 10°. Responsabilidad de docentes y asistentes de la educación

Todo docente, asistente de la educación o funcionario que tome conocimiento de hechos que pudieren constituir maltrato deberá:

- proteger inmediatamente al estudiante;
- informar el mismo día al Director o Coordinadoras de Enseñanza Media(C.E.M.) y Enseñanza Básica(C.E.B) o la Encargado de Convivencia Escolar;
- colaborar con la investigación;
- mantener absoluta reserva respecto de los antecedentes.

La omisión de esta obligación podrá constituir incumplimiento de los deberes funcionarios.

Artículo 11°. Responsabilidad de los apoderados

Los padres, madres y apoderados deberán colaborar con el establecimiento aportando los antecedentes de que dispongan y favoreciendo la adopción de medidas orientadas a la protección del estudiante.

4. Deber de Comunicación

Artículo 12°. Obligación de informar

Toda persona que tome conocimiento de hechos que puedan constituir maltrato deberá comunicar dicha información inmediatamente a la Dirección del establecimiento o la Coordinadoras de E.M y E.B/ , quienes son la responsables de activar el protocolo con la Coordinadora de Convivencia Escolar.

La comunicación podrá efectuarse verbalmente o por escrito, sin perjuicio de su posterior formalización.

No será necesario contar con pruebas concluyentes para activar el protocolo; bastará la existencia de antecedentes plausibles que hagan presumir una posible afectación de derechos.

5. Deber de Confidencialidad

Artículo 13°. Reserva de la información

Toda persona que participe en la aplicación del presente protocolo deberá mantener estricta confidencialidad respecto de la identidad del estudiante, del denunciante, del denunciado y de los antecedentes recopilados durante la investigación.

Los registros generados tendrán carácter reservado y solo podrán ser conocidos por quienes intervengan en el procedimiento o por las autoridades competentes.

6. Prohibición de represalias

Artículo 14°. Protección frente a represalias

Se prohíbe cualquier acto de intimidación, amenaza, hostigamiento, discriminación o represalia en contra de quienes denuncien, colaboren como testigos o participen en la aplicación del presente protocolo.

El establecimiento adoptará inmediatamente las medidas necesarias para proteger a las personas involucradas cuando exista riesgo de nuevas afectaciones.

7. Coordinación Institucional

Artículo 15°. Trabajo colaborativo

La aplicación del presente protocolo se desarrollará de manera coordinada entre Dirección, Encargado de Convivencia Escolar, Equipo Psicosocial, docentes, asistentes de la educación y demás profesionales que resulte pertinente incorporar, resguardando en todo momento la protección integral del estudiante y el cumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO DE UN ADULTO HACIA UN ESTUDIANTE

Artículo 16°. Inicio del procedimiento

El presente procedimiento se activará inmediatamente cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tome conocimiento, observe, reciba una denuncia o cuente con antecedentes que permitan presumir razonablemente la existencia de un hecho que pudiera constituir maltrato ejercido por un adulto en contra de un estudiante.

No será requisito contar con pruebas concluyentes para iniciar el protocolo, siendo suficiente la existencia de antecedentes plausibles que justifiquen la adopción de medidas de protección.

La activación del protocolo tendrá por finalidad resguardar prioritariamente la integridad física, psicológica y emocional del estudiante, sin perjuicio del desarrollo posterior de la investigación correspondiente.

ETAPA I

Recepción de la denuncia

Artículo 17°. Personas facultadas para recibir denuncias

La denuncia podrá ser recibida por cualquiera de las siguientes autoridades o funcionarios:

- Director(a).
- Subdirector.
- Coordinadoras de Enseñanza Media y Enseñanza Basica
- Encargado(a) de Convivencia Escolar.
- Profesor(a) Jefe.
- Docentes.
- Asistentes de la Educación.
- Cualquier funcionario del establecimiento.

Todo funcionario que reciba una denuncia deberá comunicarla **de inmediato** al Director o, en su ausencia, a las Coordinadoras (E.M y E.B)/al Encargado de Convivencia Escolar.

La omisión injustificada de esta obligación constituirá un incumplimiento de los deberes funcionarios.

Artículo 18°. Forma de la denuncia

La denuncia podrá presentarse:

- verbalmente;
- por escrito;
- mediante correo electrónico institucional;
- a través de entrevista;
- mediante cualquier otro medio idóneo que permita tomar conocimiento de los hechos.

Cuando la denuncia sea verbal, deberá formalizarse mediante un acta suscrita por quien la recibe, consignando la fecha, hora, lugar, identidad de las personas intervinientes (cuando corresponda), relato de los hechos y cualquier antecedente relevante.

No se rechazará una denuncia por razones meramente formales.

Artículo 19°. Registro de la denuncia

Toda denuncia será registrada el mismo día en el Registro Institucional de Activación de Protocolos, asignándose un número correlativo y dejando constancia de:

- fecha y hora de recepción;
- persona que denuncia;
- estudiante afectado;
- adulto denunciado, si fuere conocido;
- descripción preliminar de los hechos;
- funcionario responsable de la activación del procedimiento.

ETAPA II

Activación inmediata del protocolo

Artículo 20°. Plazo de activación

Recibida la denuncia, el director o quien lo subrogue deberá disponer la activación formal del presente protocolo dentro de las **24 horas hábiles siguientes**, designando al responsable de coordinar el procedimiento.

Artículo 21°. Comunicación interna

Una vez activado el protocolo, se informará inmediatamente a:

- Director(a);
- Encargado(a) de Convivencia Escolar;
- Equipo Psicosocial, cuando corresponda;
- Coordinadoras de Media/Basica, si procede.

La comunicación tendrá carácter reservado.

ETAPA III

Medidas inmediatas de resguardo

Artículo 22°. Protección del estudiante

Desde el momento de la activación del protocolo, el establecimiento adoptará todas las medidas necesarias para proteger al estudiante, evitando cualquier situación que pueda aumentar el riesgo o producir una nueva afectación de sus derechos.

Artículo 23°. Medidas de resguardo

Dependiendo de la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados, podrán adoptarse una o más de las siguientes medidas:

- separación preventiva entre el estudiante y el adulto denunciado;
- suspensión temporal del contacto directo entre ambos;
- modificación transitoria de funciones del adulto denunciado, cuando proceda;
- acompañamiento permanente del estudiante durante la jornada escolar;
- contención emocional inmediata;
- entrevistas con la familia;
- apoyo psicológico o psicosocial;
- flexibilización pedagógica cuando resulte necesaria;
- supervisión reforzada en espacios comunes;
- protección de la identidad del estudiante;
- prohibición de represalias.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no constituirán una sanción anticipada.

ETAPA IV

Comunicación a la familia

Artículo 24°. Información al padre, madre o apoderado

Dentro de las primeras **24 horas hábiles** desde la activación del protocolo, el establecimiento informará al padre, madre o apoderado del estudiante sobre:

- la activación del procedimiento;
- las medidas de protección adoptadas;
- las etapas generales del proceso;
- los canales de comunicación institucional.

Cuando exista una razón fundada para estimar que dicha comunicación pudiera poner en riesgo al estudiante, se procederá conforme a las instrucciones de la autoridad competente.

ETAPA V

Investigación

Artículo 25°. Responsable

La investigación será dirigida por el Encargado de Convivencia Escolar o por el profesional designado por la Dirección, quien deberá actuar con independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 26°. Diligencias mínimas

La investigación comprenderá, a lo menos:

- entrevista al denunciante;
- entrevista al estudiante, considerando su edad y desarrollo;
- entrevista al adulto denunciado para ejercer su derecho a formular descargos;
- entrevista a testigos, si los hubiere;
- revisión de registros institucionales;
- recopilación de antecedentes documentales;
- levantamiento de actas firmadas por quienes participen en las diligencias.

Artículo 27°. Principio de no revictimización

Durante la investigación se adoptarán las medidas necesarias para evitar que el estudiante deba relatar reiteradamente los hechos denunciados.

Las entrevistas se realizarán en un ambiente protegido, procurando reducir al mínimo las intervenciones y evitando confrontaciones directas con el adulto denunciado.

Artículo 28°. Debido proceso

Durante el procedimiento se garantizará al adulto denunciado:

- conocimiento de los hechos investigados;
- posibilidad de presentar antecedentes;
- derecho a formular descargos;
- derecho a ser oído;
- investigación objetiva e imparcial.

Lo anterior será compatible con la adopción de medidas inmediatas de protección del estudiante.

ETAPA VI

Derivación a organismos competentes

Artículo 29°. Vulneración de derechos

Cuando de los antecedentes recopilados se desprenda una posible vulneración de derechos, el establecimiento realizará las derivaciones que correspondan a la Oficina Local de la Niñez (OLN), programas especializados u otras instituciones de protección competentes.

Artículo 30°. Hechos constitutivos de delito

Si los hechos pudieren revestir caracteres de delito, el Director deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones dentro del plazo legal, sin perjuicio de las medidas de protección ya adoptadas.

Cuando corresponda, se informará además al Tribunal de Familia conforme a la normativa vigente.

ETAPA VII

Informe Final

Artículo 31°. Elaboración del informe

Concluida la investigación, el responsable elaborará un informe fundado que contendrá:

- antecedentes del caso;
- diligencias realizadas;
- hechos establecidos;
- análisis de los antecedentes;
- medidas de protección implementadas;
- conclusiones;
- recomendaciones.

ETAPA VIII

Resolución

Artículo 32°. Resolución de la Dirección

Recibido el informe, la Dirección dictará una resolución fundada en un plazo máximo de **dos días hábiles**, pudiendo:

- tener por acreditados los hechos;
- descartar la denuncia por falta de antecedentes suficientes;

- disponer medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno;
- ordenar medidas reparatorias;
- disponer acciones formativas;
- establecer medidas de seguimiento.

La resolución será comunicada por escrito a las personas que corresponda, resguardando la confidencialidad del procedimiento.

ETAPA IX

Seguimiento

Artículo 33°. Monitoreo

El Encargado de Convivencia Escolar realizará seguimiento de las medidas adoptadas durante un período no inferior a **30 días hábiles**, verificando:

- el estado de bienestar del estudiante;
- el cumplimiento de las medidas de protección;
- la inexistencia de represalias;
- la efectividad de las acciones implementadas.

Cuando sea necesario, el seguimiento podrá extenderse mediante resolución fundada de la Dirección.

ETAPA X

Cierre del procedimiento

Artículo 34°. Archivo

Concluido el seguimiento, el expediente será archivado en forma reservada, incorporando:

- denuncia;
- actas;
- entrevistas;
- antecedentes recopilados;
- resoluciones;
- comunicaciones;
- registros de seguimiento;
- demás documentos pertinentes.

La documentación será custodiada por la Dirección del establecimiento, garantizando la confidencialidad de la información y el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, APOYO, REPARACIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO

Artículo 35°. Finalidad de las medidas de protección

Las medidas contempladas en el presente capítulo tienen por finalidad resguardar de manera inmediata y efectiva la integridad física, psicológica y emocional del estudiante, procurando restablecer el ejercicio pleno de sus derechos cuando éstos hayan sido afectados o exista un riesgo de vulneración.

Su aplicación responderá a los principios de interés superior del niño, protección integral, proporcionalidad, confidencialidad, no revictimización y actuación oportuna.

Las medidas podrán adoptarse desde el momento mismo en que se tome conocimiento de los hechos, sin necesidad de esperar el término de la investigación.

TÍTULO I

Medidas de protección inmediata

Artículo 36°. Protección inmediata del estudiante

Desde la activación del protocolo, el establecimiento implementará todas aquellas acciones que resulten necesarias para resguardar al estudiante frente a nuevos riesgos.

Estas medidas podrán mantenerse durante toda la investigación y modificarse conforme evolucionen las circunstancias del caso.

Artículo 37°. Medidas de protección

Dependiendo de la naturaleza de los hechos denunciados, la Dirección podrá disponer una o más de las siguientes medidas:

a) separación inmediata entre el estudiante y el adulto denunciado;
b) suspensión temporal del contacto directo;
c) modificación transitoria de funciones del adulto denunciado, cuando resulte procedente;
d) reasignación temporal de espacios físicos;
e) acompañamiento permanente durante la jornada escolar;
f) supervisión reforzada en recreos, patios y actividades escolares;
g) ingreso y salida diferenciada del estudiante cuando sea necesario;
h) apoyo permanente del profesor jefe;
i) acompañamiento por el Equipo de Convivencia Escolar;
j) cualquier otra medida destinada a evitar nuevas situaciones de riesgo.

Las medidas adoptadas tendrán carácter exclusivamente preventivo y no constituirán una sanción disciplinaria.

TÍTULO II

Medidas de apoyo integral

Artículo 38°. Apoyo psicosocial

Cuando la situación lo amerite, el establecimiento coordinará acciones destinadas a proporcionar contención emocional y apoyo psicosocial al estudiante.

Estas acciones podrán comprender:

- entrevistas individuales;
- acompañamiento emocional;
- orientación psicológica;
- apoyo en los aprendizajes con Ed. Diferenciales de ser necesario;
- seguimiento periódico;
- derivaciones especializadas cuando corresponda.

Artículo 39°. Apoyo pedagógico

Cuando los hechos investigados afecten el proceso educativo del estudiante, podrán implementarse medidas pedagógicas tales como:

- flexibilización temporal de evaluaciones;
- adecuación de actividades académicas;
- apoyo tutorial;
- acompañamiento docente;
- reforzamiento pedagógico;
- otras medidas orientadas a favorecer la continuidad del proceso educativo.

Artículo 40°. Apoyo a la familia

El establecimiento promoverá la participación activa de la familia durante todo el procedimiento mediante:

- entrevistas;
- orientación;
- entrega de información;
- coordinación con redes externas;

- seguimiento conjunto.

TÍTULO III

Medidas respecto del adulto denunciado

Artículo 41°. Medidas preventivas

Cuando existan antecedentes que hagan presumir fundadamente la existencia de un riesgo para el estudiante, la Dirección podrá adoptar medidas preventivas respecto del adulto denunciado.

Entre ellas:

- restricción temporal de contacto con estudiantes;
- cambio transitorio de funciones;
- redistribución de espacios laborales;
- supervisión directa;
- restricción de participación en determinadas actividades.

La adopción de estas medidas no implicará pronunciamiento sobre la responsabilidad del denunciado.

TÍTULO IV

Restitución de derechos

Artículo 42°. Restablecimiento de derechos

Cuando se determine que el estudiante ha sido víctima de maltrato o vulneración de derechos, el establecimiento adoptará acciones orientadas a favorecer su recuperación integral.

Estas podrán comprender:

- fortalecimiento del vínculo con adultos protectores;
- intervención psicosocial;
- estrategias de reintegración escolar;
- actividades restaurativas;
- seguimiento permanente;
- coordinación con organismos especializados.

TÍTULO V

Derivación a redes de protección

Artículo 43°. Coordinación interinstitucional

Cuando corresponda, el establecimiento coordinará actuaciones con:

- Oficina Local de la Niñez;
- Tribunal de Familia;
- Ministerio Público;
- Carabineros de Chile;
- Policía de Investigaciones;
- CESFAM;
- Hospitales;
- Programas de Protección Especializada;
- organismos colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia;
- otras instituciones competentes.

Artículo 44°. Derivaciones especializadas

Cuando el Equipo de Convivencia Escolar estime necesaria una intervención especializada, propondrá a la Dirección la derivación correspondiente, procurando la continuidad del acompañamiento institucional.

TÍTULO VI

Comunicación institucional

Artículo 45°. Información a la familia

La Dirección mantendrá comunicación permanente con el padre, madre o apoderado durante todo el procedimiento, informando:

- avance del proceso;
- medidas implementadas;
- apoyos otorgados;
- estado general del procedimiento.

Lo anterior se realizará resguardando la reserva de la investigación y los derechos de las personas involucradas.

Artículo 46°. Confidencialidad

Toda información obtenida durante la aplicación del presente protocolo tendrá carácter reservado.

Sólo podrán acceder a ella:

- Dirección;
- Encargado/a de Convivencia Escolar;
- Equipo Psicosocial, cuando corresponda;
- autoridades competentes;
- personas legalmente autorizadas.

La divulgación indebida de antecedentes constituirá una falta grave a los deberes funcionarios.

TÍTULO VII

Seguimiento

Artículo 47°. Seguimiento institucional

Concluido el procedimiento, el Encargado de Convivencia Escolar implementará un Plan de Seguimiento destinado a verificar:

- el bienestar del estudiante;
- el cumplimiento de las medidas de protección;
- la inexistencia de nuevas situaciones de riesgo;
- la adecuada convivencia escolar;
- el cumplimiento de los compromisos adoptados.

El seguimiento tendrá una duración mínima de treinta días hábiles, pudiendo extenderse cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 48°. Evaluación del caso

Al término del seguimiento se elaborará un informe de cierre que contendrá:

- medidas implementadas;
- resultados obtenidos;
- estado actual del estudiante;
- evaluación de riesgos;
- recomendaciones institucionales;
- propuestas preventivas.

El informe será incorporado al expediente reservado del caso.

TÍTULO VIII

Medidas preventivas institucionales

Artículo 49°. Prevención permanente

El establecimiento desarrollará anualmente acciones preventivas orientadas a promover una cultura de respeto, buen trato y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Estas acciones comprenderán, entre otras:

- capacitación obligatoria para funcionarios en protección de derechos, detección temprana del maltrato y deberes de actuación;
- jornadas de formación para estudiantes sobre convivencia, buen trato y canales seguros de denuncia;
- escuelas para padres, madres y apoderados sobre crianza respetuosa y prevención de la violencia;
- campañas institucionales de sensibilización;
- difusión periódica del Reglamento Interno y de los protocolos de actuación;
- evaluación anual de los riesgos asociados a la convivencia escolar y actualización de las medidas preventivas.

CAPÍTULO V

SISTEMA INSTITUCIONAL DE REGISTRO, DOCUMENTACIÓN Y CONTROL DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 50°. Objeto

El presente capítulo regula el sistema institucional destinado a asegurar el adecuado registro, documentación, control, seguimiento y trazabilidad de todas las actuaciones desarrolladas durante la aplicación del presente protocolo.

Toda actuación deberá quedar debidamente documentada e incorporarse al expediente reservado del caso.

Artículo 51°. Expediente reservado

Desde la recepción de una denuncia se abrirá un expediente reservado, al que se asignará un número correlativo anual.

El expediente contendrá todos los antecedentes relacionados con el procedimiento, incluyendo las denuncias, resoluciones, entrevistas, medidas de protección, informes, comunicaciones, derivaciones, registros de seguimiento y resolución de cierre.

La Dirección será responsable de su custodia y conservación, garantizando la confidencialidad de la información.

Artículo 52°. Registro de actuaciones

Toda actuación realizada durante el procedimiento deberá registrarse cronológicamente, indicando, a lo menos:
a) fecha y hora;
b) actuación realizada;
c) funcionario responsable;
d) documento generado;
e) observaciones pertinentes.

Este registro permitirá verificar la trazabilidad y el cumplimiento del procedimiento.

Artículo 53°. Formularios y modelos institucionales

Las actuaciones reguladas por este protocolo se documentarán mediante formularios, registros y modelos estandarizados aprobados por el establecimiento.

Entre ellos deberán contemplarse, al menos:

- formulario de recepción de denuncia;
- registro de medidas de protección;
- actas de entrevistas;
- registro cronológico de actuaciones;
- informe de investigación;
- resolución de cierre;
- plan de seguimiento;
- lista de verificación del procedimiento.

Artículo 54°. Control de plazos

El Encargado de Convivencia Escolar deberá mantener un sistema de control que permita verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en este protocolo.

Toda ampliación de plazo deberá constar por escrito y quedar debidamente fundada en el expediente.

Artículo 55°. Conservación y confidencialidad

Toda la documentación será de carácter reservado y deberá conservarse en soporte físico, digital o ambos, adoptándose las medidas necesarias para resguardar su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

El acceso quedará limitado únicamente a las personas autorizadas por la normativa vigente.

Artículo 56°. Valor probatorio

Los registros, formularios, actas e informes elaborados conforme al presente protocolo constituirán respaldo documental de las actuaciones realizadas por el establecimiento y servirán para acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas asociadas a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 57°. Matriz de plazos

Todo procedimiento deberá acompañarse de una matriz destinada a controlar el cumplimiento de los plazos establecidos por el presente protocolo.

La matriz contendrá, a lo menos:

Actuación	**Responsable**	**Plazo**	**Fecha de inicio**	**Fecha de vencimiento**	**Cumplimiento**
Recepción denuncia	Dirección	Inmediato			
Medidas de protección	Dirección	Inmediato			
Inicio investigación	Dirección	2 días hábiles			
Investigación	Investigador	10 días hábiles			
Informe final	Investigador	3 días hábiles			

Resolución	Dirección	5 días hábiles			
Seguimiento	Convivencia Escolar	30 días hábiles mínimo			

Cuando existan prórrogas autorizadas, ellas deberán registrarse expresamente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58°. Integración al Reglamento Interno

El presente Protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa, cualquiera sea la función, cargo o vínculo que mantengan con el establecimiento.

Artículo 59°. Interpretación

Las disposiciones contenidas en este Protocolo deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de la República, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la legislación educacional y las normas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

En caso de duda respecto de su aplicación, prevalecerá siempre aquella interpretación que otorgue una mayor protección a los derechos e intereses del estudiante, resguardando simultáneamente las garantías del debido proceso para todas las personas involucradas.

Artículo 60°. Actualización del Protocolo

El presente Protocolo será revisado periódicamente por el Equipo Directivo y el Encargado de Convivencia Escolar, a lo menos una vez al año o cuando se produzcan modificaciones en la legislación vigente, instrucciones emanadas de la Superintendencia de Educación o situaciones institucionales que hagan necesaria su actualización.

Las modificaciones deberán ser conocidas por la comunidad educativa e incorporadas al Reglamento Interno conforme a la normativa vigente.

Artículo 61°. Difusión

El establecimiento adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión permanente del presente Protocolo, poniendo su contenido en conocimiento de estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, el Protocolo estará disponible para su consulta en los medios oficiales del establecimiento y será incorporado a las acciones de inducción del personal y a las actividades formativas sobre convivencia escolar.

Artículo 62°. Capacitación

El establecimiento promoverá procesos permanentes de capacitación y actualización dirigidos a los integrantes de la comunidad educativa, especialmente a directivos, docentes, asistentes de la educación y profesionales de apoyo, con el propósito de fortalecer la detección temprana, la prevención del maltrato, la protección integral de niños, niñas y adolescentes y la correcta aplicación del presente Protocolo.

Artículo 61°. Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigencia a contar de la fecha de aprobación del Reglamento Interno por la autoridad competente del establecimiento y permanecerá vigente mientras no sea modificado o reemplazado conforme a la normativa educacional aplicable.

Su aplicación será obligatoria respecto de toda situación que ocurra con posterioridad a su entrada en vigencia, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan frente a hechos anteriores que tomen conocimiento del establecimiento.

Artículo 62°. Cláusula de protección integral

Toda situación no prevista expresamente en el presente Protocolo será resuelta por la Dirección del establecimiento, con el apoyo del Encargado de Convivencia Escolar y del Equipo Directivo, aplicando los principios de protección integral de derechos, interés superior del niño, legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, conforme a la normativa vigente y a las orientaciones de la Superintendencia de Educación.



Juan Fernández Soto
Director

En Julio 2026